

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 19 DE JUNIO DE 1913.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Dividendos.	PRECIOS DE ESTE
FECHA	€/¢		FECHA	€/¢				
		4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.						
19-12-311	85,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		18-6-913	459,50	Banco de España.....	509	459,50
22-2-912	85,10	» E, de 25.000 » » »		18-6-913	298,50	Compañía Arrend.ª de Tabacos..	500	298,50
2-2-912	84,85	» D, de 12.500 » » »		16-6-913	236,00	Banco Hipotecario de España..	500	
16-10-912	85,70	» C, de 5.000 » » »		18-9-912	95,00	Banco de Castilla.....	250	
22-1-913	80,80	» B, de 2.500 » » »		18-6-913	158,00	Banco Hispano-Americano, ...	500	
14-11-912	85,20	» A, de 500 » » »		28-6-913	120,00	Banco Español de Crédito....	250	
28-10-912	85,00	» H, de 100 » » »		14-6-913	261,00	Unión Española de Explosivos..	100	
23-10-912	85,00	» G, de 100 » » »		18-6-913	40,00	Socied. Gral. Azuc.ª Española. Preferentes..	500	40,00
2-2-913	84,25	En diferentes series.....		17-6-913	12,75	» » » Ordinarias..	500	12,25
		4 POR 100 INTERIOR (30 Setiembre 1900)						
18-6-913	90,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	80,15, 80,00 y 80,05	13-5-913	324,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500	
18-6-913	80,25	» H, de 25.000 » » »	80,20 y 15	30-10-912	68,50	La Papelera Española.....	500	
13-6-913	80,30	» D, de 12.500 » » »	80,30, 25 y 20	18-6-913	79,50	Unión Alcohoquera Española....	500	
13-6-913	80,85	» C, de 5.000 » » »	80,90	31-7-910	99,50	O.ª Gral. Mad.ª de Electricidad..	100	
18-6-913	81,05	» B, de 2.500 » » »	80,90	29-6-911	60,00	Sociedad de Chamberí.....	500	
18-6-913	84,05	» A, de 500 » » »	84,10 y 34,00	12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500	
18-6-913	84,50	» H, de 200 » » »	84,10	18-6-913	500,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475	
18-6-913	84,50	» G, de 100 » » »	84,10	17-6-913	509,50	Idem Norte de España.....	475	
14-6-913	84,80	En diferentes series.....	84,10	18-6-913	462,00	B.ª Español del Río de la Plata..		457,50 y 468
		4 PLAZA.						
18-6-913	80,20	Via corriente.....	80,05 y 25					
		4 POR 100 AMORTIZABLES						
17-6-913	91,00	Serie H, de 25.000 pesetas nominales...		18-6-913	99,70	Cédulas del Banco Hipotecario..	500	99,50
7-6-913	91,50	» D, de 12.500 » » »	90,00	18-6-913	76,50	Socied. Gral. Azuc.ª Española..	500	
18-6-913	89,50	» C, de 5.000 » » »	90,00	10-10-910	91,00	O.ª Gral. Mad.ª de Electricidad..	500	
18-6-913	81,50	» B, de 2.500 » » »	90,00	10-6-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	
18-6-913	81,50	» A, de 500 » » »	90,00	21-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	
17-6-913	91,75	En diferentes series.....	90,00	18-6-913	105,00	F. E. M. L. A. Tabacalva á Ariza. Serie A..	500	
		5 POR 100 AMORTIZABLE						
		Al contado.						
17-6-913	99,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	99,60 y 65	10-8-908	102,00	Idem Id., Id. Id. » B.	500	
18-6-913	99,60	» H, de 25.000 » » »	99,65	18-6-913	93,00	Idem Id., Id. Id. » C.	500	
18-6-913	99,60	» D, de 12.500 » » »	99,65 y 60					
18-6-913	99,75	» C, de 5.000 » » »	99,80 y 75	17-6-912	77,00	Idem Norte de España. Emitido 17 Enero 1905.		
18-6-913	99,70	» B, de 2.500 » » »	99,80 y 75	26-6-912	79,80	» » » 1.ª serie.	475	
18-6-913	99,70	» A, de 500 » » »	99,80 y 75	26-4-913	81,00	» » » 2.ª serie.	475	
18-6-913	100,00	» H, de 200 » » »	99,80 y 75	28-2-913	79,80	» » » 3.ª serie.	475	
18-6-913	100,00	» G, de 100 » » »	99,80 y 75	16-6-913	74,00	» » » 4.ª serie.	475	
18-6-913	99,75	En diferentes series.....	99,85			» » » 5.ª serie.	500	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	504,400
Idem sin corriente.....	250,000
Idem sin próximo.....	20,000
Carpotas del 4 por 100 amortizable.....	74,500
5 por 100 amortizable.....	409,500
Acciones del Banco de España.....	5,500
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	3,500
Acciones.—Preferentes.....	7,500
Idem ordinarias.....	6,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	25,000

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADO	
París, á la vista, total.....	825,000
Cambio medio.....	108,975

LIBRAS INVERNIMAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	1,000
Cambio medio.....	27,49

Hoja de Madrid. — Núm. 171
 20 Junio 1913
 Anexo Núm. I. — Pág. 704

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 19 de Junio de 1913.

Al Noroeste de las islas británicas, en el centro de Europa y en el Mediterráneo occidental se encuentran centros de perturbación atmosférica poco intensos, pero que son la causa de modificaciones más ó menos profundas en el estado general del tiempo sobre Europa occidental; en España aún se registran algunas tormentas y generalmente el cielo está nublado; la temperatura máxima de ayer fué de

35 grados en Sevilla y la mínima de hoy ha sido de seis grados en Orense.

Las mayores presiones residen por las Azores.

Aviaciones transmitidas á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Orense, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Estación Católica de Tánger.

En el centro de Europa están las menores presiones y al Norte de Argel también hay un centro de perturbación poco intenso. Es probable que aún se registren ligeras tormentas en el golfo de León.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 19 de Junio de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667ms.).

Hora.	Barómetro reducido á 0°.	Tem- peratura en C°.	Hume- dad re- lativa 0/100	VIENTO		Zultra ó altura en m/m.	Nubes . en Cielos.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 8.			
5h	707.83	18.2	81	NE.....	1=Ventolina..	>	Casi despejado	Temperatura máxima á la sombra... 28,5
6	707.95	15.2	77	ENE.....	2=Muy flojo..	>	Despejado.	Idem mínima á la id..... 14,3
7	708.76	17.9	71	ENE.....	2=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 58,4
8	708.40	23.7	46	E.....	0=Calma.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 13,0
9	706.90	24.9	48	Calma..	0=Idem.....	>	Nuboso.	Recorrido total del viento en Elicómetros
10	707.19	21.0	65	E.....	1=Ventolina..	>	Casi despejado.	en las últimas veinticuatro horas. ... 217

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Marzo último, esta Dirección General ha señalado el día 23 del próximo mes de Julio, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de adoquinados, aceras, cunetas y desagües en el puerto de Almería, provincia de Almería, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas ochenta y tres mil ochocientas cincuenta y tres pesetas setenta y seis céntimos (283.853,76 pesetas.)

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 17 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.192,68 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones

vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 11 de Junio de 1913.—El Director general, P. O., Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de adoquinados, aceras, cunetas y desagües en el puerto de Almería, provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será deseada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de nueva construcción de adoquinado, acera, cunetas y desagües en la prolongación del Anén de Costa de Le-

vante del puerto de Almería; cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de doscientas ochenta y tres mil ochocientas cincuenta y tres pesetas y sesenta y seis céntimos. (283.853,76).

1.ª La subasta se celebrará de la manera y forma que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 (Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, para los servicios y obras que se hallan á cargo del Ministerio de Fomento.

2.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario Oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Almería.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

4.ª Si el rematante dejara transcurrir los plazos señalados en las dos cláusulas anteriores sin cumplir lo que en ellas se previene, se entenderá anulado el remate, con pérdida del depósito provisional.

5.ª La fianza no se devolverá al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva de las obras y se justifique el pago total de la contribución de subido industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

6.ª Se dará principio á la ejecución de las obras, dentro del término de un mes, contado desde la fecha del otorgamiento de la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, á contar desde la fecha en que se comenzó á los trabajos.

7.ª Si durante el curso de las obras se aumentara ó disminuyere el presupuesto aprobado para ellas, por modificaciones autorizadas por la Superioridad, el plazo de dieciocho meses que se fija en la cláusula anterior será aumentado ó disminuido en la misma proporción que el presupuesto de las obras.

8.ª Todos los gastos de replanteo, de inspección y vigilancia de las obras y los de liquidación de las mismas, serán de cuenta del contratista.

9.ª Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Depositario-pagador de la Junta de obras del puerto de Almería la cantidad de ciento cincuenta (150) pesetas todos los meses que se ejecuta obra y antes del día quince (15) de cada mes.

10. El Ingeniero Director de las obras formará antes del día quince (15) de cada mes una relación valorada y certificación de las obras ejecutadas en el mes anterior.

11. La Junta de obras del puerto de Almería pagará las obras ejecutadas por el contratista por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones de las obras dadas por el Ingeniero Director, dentro de los dos meses siguientes á aquéllas á que correspondan las certificaciones.

12. El importe de las obras que ejecute el contratista se abonará la mitad en metálico y la otra en valores de títulos del empréstito para que ha sido autorizada la Junta de obras del puerto por Real orden de 4 de Abril de 1905, á no ser que el contratista prefiera, y así lo acuerde la Junta, el pago total de las obras con títulos del referido contrato.

Dentro de esta forma de pago será potestativo de la Junta de obras del puerto abonar la parte de las obras que el contratista queda obligado á cobrar en títulos del empréstito con esos mismos títulos ó con metálico, en la cuantía que le convenga á dicha Corporación.

El pago de los libramientos á que se refiere la cláusula anterior se efectuará siempre dentro de los dos meses siguientes al que corresponda la certificación de las obras ejecutadas, excepto en el caso á que se refiere la cláusula siguiente.

13. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución.

Por lo tanto, los derechos que el artículo 48 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

14. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

15. En las obras objeto de esta contrata no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas abstenerse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

16. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1807, y en su virtud, sola-

mente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

17. Asimismo, en la referida contratación no tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 11 de Junio de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles. S—511

FERROCARRILES.—CONCEPCIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio actual,

Esta Dirección General ha señalado el día 27 de Agosto próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, con motor eléctrico, denominado Complementario de ampliaciones del urbano de Vigo.

El acto se verificará en esta Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras Públicas, ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, y en el Real decreto de

17 de Junio de 1910, publicado en la Gaceta de 18 del mismo mes y año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 2.543,07 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta, sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor el que hubiera obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de proceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Compañía anónima Tranvías Eléctricos de Vigo, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 ya mencionado y la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por medio de persona que la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la Compañía peticionaria, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 3.789,20 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, añadiendo á esta cifra la que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 19 de Junio de 1913.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., mayor de edad, según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico denominado Complementario de ampliaciones del urbano de Vigo, se comprometo á to-

mar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico denominado Complementario de ampliaciones del urbano de Vigo.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía, con motor eléctrico, denominado Complementario de ampliaciones del urbano de Vigo.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Real orden de 4 de Abril de 1913.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y á quien corresponda.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las Instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género, cuando por las causas indicadas, ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en el sub suelo hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 12.715,37 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, señalados al tipo que para el efecto los

está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza dicha, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y se procederá á nueva subasta, en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas con arreglo á lo estipulado en estas condiciones y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de seis meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, á contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908 y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Art. 11. Los coches motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será de dos coches automotores.

Art. 13. No podrá abrirse el servicio público el todo ó parte de este tranvía, sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se haya cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del pre citado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con el empalme, ó bien los de otras Compañías ó particulares mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio

de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del pre citado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basadas en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1908, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros, á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas fecha 8 de Julio del mismo año dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvía pase á ser propiedad de quien correspondo.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía, una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltare á esta condición y se interrumpiere la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquella, y en el caso en que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva el Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que diere el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumpliere con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil, á quien correspondiere.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición ó el representante ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid, 19 de Junio de 1913.—Aprobado por S. M.—Gaesot.

Hay un sello del Ministerio de Fomento.

Acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones. Vigo, 16 de Junio de 1913.—El Presidente del C. de A., Martín Echegaray.

Hay un sello de la Compañía Tranvías Eléctricos de Vigo.

TARIFAS			
CONCEPTOS	PRECIOS		
	Por peaje.	Por transporte.	TOTAL
	Plas.	Plas.	Plas.
Por viajero y kilómetro.....	0'06	0'04	0'10

Condiciones para su aplicación.

1.ª Que la percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª El abono de cada billete, con arreglo á esta tarifa, sólo dará derecho al viajero al transporte de los bultos que éste lleve á mano, siempre que no molesten á los demás ni puedan causar deterioro en los carruajes, á juicio del conductor.

3.ª Que en virtud de la percepción del derecho y precio consignado en ella, la Empresa que tenga á su cargo la explotación se obliga á ejecutar con cuidado y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros.

4.ª La Empresa que se encargue de la explotación dividirá ambas secciones,

ó sea la de Santa Cristina á Cabral (2.700 metros) y la de Ponichs á Peleiro (metros 2.389,69), en trayectos convenientemente dispuestos para satisfacer las necesidades del tráfico y de manera que el viajero sea beneficiado en la aplicación de la tarifa máxima. S=

Subintendencia Militar de Barcelona.

El Subintendente Militar de primera clase, Jefe Administrativo de esta Plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de carne de vaca y leche de vaca al Hospital Militar de esta Plaza, que con los precios límites se detallan, durante un año, á contar desde el día que se designe al adjudicatario, se convoca á una pública licitación, que tendrá lugar en las Oficinas Administrativas de dicho Establecimiento, á las diez del día 10 del próximo mes de Julio, con arreglo al vigente Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, debiendo las proposiciones que se presenten estar redactadas con sujeción al modelo inserto al final de este anuncio, y en el papel sellado administrativo de undécima clase (una peseta), debiendo acompañar á la misma la cédula personal corriente del firmante y el último recibo de la Contribución industrial de la industria que ejerza ó certificación de alta en la industria á que se refiera su proposición, expedida por la Administración de Contribuciones, y además los que comparezcan como apoderados, deberán acompañar también á su proposición el poder Notarial otorgado á su favor.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, estará de manifiesto en las Oficinas Administrativas de dicho Hospital Militar, todos los días laborables de diez á doce.

Los artículos objeto de contratación y precios límites fijados, son los siguientes:

	Pesetas.
El kilogramo de carne de vaca.....	1,84
El litro de leche de vaca.....	0,39

Los depósitos del 5 por 100 que deben constituirse para tomar parte en la subasta, son los siguientes:

	Pesetas.
Para la carne de vaca.....	2.484,00
Para la leche de vaca.....	1.322,10

Barcelona, 13 de Junio de 1913.—El Jefe Administrativo.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., autorizado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de la provincia, y del pliego de condiciones de la subasta, para contratar el suministro de varios artículos y víveres de consumo, necesarios en el Hospital Militar de esta Plaza, por el tiempo que se indica en aquél, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del citado pliego, á su más exacto cumplimiento, ofreciendo entregar los artículos siguientes á los precios que se expresan.

Por cada kilogramo ó litro de tal artículo, tantas pesetas tantos céntimos de peseta (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

S=507

Junta de Obras del pantano de Cañaverolada.

Autorizada esta Junta de Obras por Real orden de 6 Junio de 1906 para celebrar los concursos que sean necesarios para adquirir el cemento portland artificial necesario para las obras á su cargo, siendo el importe de cada concurso no superior á 10.000 pesetas, ha acordado celebrar cuatro concursos, con un presupuesto para cada uno de 10.000 pesetas, concursos que se celebrarán en los días 1, 2, 3 y 4 de Julio próximo, bajo las bases y condiciones siguientes, iguales para cada uno de ellos separadamente:

1.ª Durante los días laborables anteriores al de la celebración de los cuatro concursos, estará expuesto al público el pliego de condiciones y bases del concurso, en el domicilio oficial de la Junta, en Zaragoza, calle de la Manifestación, número 66, tercero izquierdo, desde las diez y siete hasta las doce y tres horas.

2.ª Los concurrentes extenderán sus proposiciones en castellano, consignando los precios en pesetas y los pesos en kilogramos, en papel sellado de la clase undécima (una peseta), enviándolas en sobre dirigido á esa Junta de Obras, expresando ser para el concurso de adquisición de cementos, y acompañado por separado, á la vista, un resguardo de depósito hecho en la Sucursal del Banco de España en Zaragoza, de la cantidad de 1.000 pesetas, á disposición de la Junta, á los fines del concurso.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al pie.

Las proposiciones se recogerán hasta el día en que se celebra el concurso, á las horas y en el domicilio expresados en la prescripción 1.ª, entregándose el oportuno recibo, en el que se consignará la fecha de su presentación.

Los concurrentes expresarán en el sobre el concurso á que desean hacer proposición.

3.ª Media hora después de expirar el plazo de admisión de proposiciones, una Comisión de la Junta abrirá los pliegos y levantará acta de las proposiciones presentadas, rechazando en el acto las que no se ajusten al modelo inserto en el anuncio.

El acta quedará expuesta al público.

4.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la apertura de los pliegos, la Junta resolverá, adjudicando el concurso al que estime conveniente ó rechazando los todos, y dispondrá la devolución de sus resguardos á los concurrentes cuyas proposiciones no se acepten.

5.ª El adjudicatario queda obligado al pago de los Derechos reales, cuyo abono habrá de ser justificado ante la Junta antes de percibir el importe del suministro que se haya efectuado, gastos de escritura de contrato y gastos de anuncios, en la parte proporcional correspondiente á cada concurso.

Zaragoza, 15 de Junio de 1913.—El Presidente, José Antonio Dosset.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, P. A., Joaquín Briz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... (por sí ó en representación de la Sociedad que concurre), autorizado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día ... de ... de 1913, de las bases, condiciones técnicas y presupuesto del concurso para la adquisición de cemento portland artificial, se comprometo á suministrar la cantidad de cemento (1.000 kilogramos) en los al-

güentes puntos de destino, á los precios consignados á continuación:

Estación de Muniessa, á ... pesetas toneladas.

Al pie de obra, procediendo de Muniessa, á ... pesetas toneladas.

Estación de la Puebla de Híjar, á ... pesetas tonelada. (Envases á devolver.)

Valor del envase en buen estado, ... pesetas uno.

Costo de devolución de 500 envases á la fábrica, por ferrocarril, partiendo de las dos estaciones citadas, ... pesetas.

S—514

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Belchite.

D. Gregorio Izquierdo Paracuellos, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Belchite.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente al año de 1913, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

»Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Bernardo Alonso Labuena, 1,66 pesetas.
 Andrés Aloras Moliner, 1,67.
 Felipe Ayala Gil, 1,66.
 José Benedicto Ponz, 11,67.
 Fermín Bordonaba Escobar, 2,67.
 Manuela Cortes Bobed, 2,33.
 Pascual Chavarrías Noguera, 6,66.
 Prudencio Gálvez Bobed, 3,34.
 Felipe Jimena Aguilalla, 8.
 Vicente Gómez Aloras, 4,17.
 María Gorgas Biel, 2,67.
 Julián Grand Ibáñez, 2,17.
 Victoriano Granel Ruiz, 2,57.
 Pedro Hernández Artigas, 5,34.
 Herederos de Petra Labuena Gracia, 5,71.
 Manuel Laguermina Peña, 2,50.
 Miguel Laboz Alfaro, 4,50.
 Catalina Laner Monicón, 4,17.
 Pabla Lanoy Salvador, 4,17.
 Herederos de Miguel López Latorre, 2,50.
 Vicente Madrid Antón, 3.
 Tomás Miguel Saldiz, 2,50.
 Vicente María Gargallo, 1,67.
 Manuela Martínez Cidroquo, 1,67.
 Nicolás Milán Biel, 2.

Pascual y Alberto Nadar Lanar, 9,51.
 Faustino Núñez López, 8,33.
 Herederos de Pedro Ortiz Bordonaba, 1,66 pesetas.
 Rosalía Palca Sierra, 1,66.
 Benito Pérez Diarte, 2.
 Herederos de Andrés Pascual Peguer, 4,17 pesetas.
 Prudencio Quílez Marzo, 2.
 Herederos de Isabel Saldurar Soler, 3,34.
 Herederos de Manuel Saldiz Lanar, 2,34.
 Manuel Valiente Aznar, 3,34.
 Herederos de Pedro Ortiz Bordonaba, 3,34 pesetas.
 Belchite á 21 de Mayo de 1913.—El Recaudador, Gregorio Izquierdo.

P—2110

Recaudación de Contribuciones de la quinta zona de Belmonte.

D. Jesús Álvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública de esta provincia, con ejecución en la quinta zona de Belmonte y pueblo de Cervera.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio por débitos de Contribuciones directas contra don José Jesús Navarro Morillo, de domicilio ignorado, por cantidad de 174 pesetas con 89 céntimos, por el concepto de rústica, 134 pesetas con siete céntimos, por el de urbana y 268 pesetas con siete céntimos por el de industrial, sumando dichos conceptos la cantidad de 567 pesetas con tres céntimos de principal, más los recargos de primero y segundo grado y costas del procedimiento, con fecha de este día se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el segundo grado de apremio.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo y venta de todos sus bienes, previos los trámites que la Instrucción determina en estos casos.»

Y con el fin de que esta providencia produzca los efectos legales, se remite por triplicado á la Tesorería de Hacienda, por conducto del arriero de Contribuciones de esta provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de susodicha Instrucción, toda vez que el deudor no ha participado á la Delegación de Hacienda «si domicilio ni designado persona que legalmente le represente como el expresado artículo preceptúa.

Lo proveo, mando y firmo en Cervera á 7 de Junio de 1913.—El Recaudador, Jesús Álvarez.

P—2147

D. Jesús Álvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública de esta provincia, con ejercicio en la quinta zona de Belmonte y pueblo de Cervera.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito por débitos de Contribuciones directas contra D. Jesús Sánchez, de domicilio ignorado, por cantidad de 437 pesetas con 77 céntimos por el concepto de

rústica y 1.083 pesetas con 27 céntimo⁹ por el de industrial, sumando ambos conceptos la cantidad de 1.521 pesetas con cuatro céntimos de principal, más los recargos de primero y segundo grado y costas del procedimiento, con fecha de este día, se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el segundo grado de apremio.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese al deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo y venta de todos sus bienes, previos los trámites que la Instrucción determina en estos casos.»

Y con el fin de que esta providencia no carezca de los requisitos legales, se remite por triplicado á la Tesorería de Hacienda por conducto del arriero de Contribuciones de esta provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según determina el artículo 142 de susodicha Instrucción, toda vez que el deudor no ha participado á la Delegación de Hacienda su domicilio ni designado persona que legalmente le represente como expresado artículo preceptúa.

Lo proveo, mando y firmo en Cervera á 7 de Junio de 1913.—El Recaudador, Jesús Álvarez.

P—2148

Recaudación de Contribuciones de Menasalbas.

Contribución territorial.—Años de 1903 al cuarto trimestre de 1910.

D. Antonio Muñoz y Damián, Recaudador auxiliar de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes á los años y trimestre arriba expresados, se encuentra comprendido el contribuyente que á continuación se relaciona, al cual le fué embargada su respectiva finca, que también se indicará, y como no consta tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deba entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento del mismo, que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente y que tuviese fincas embargadas, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Deudor que se cita.

Banito García Morono.—Una casa en esta villa, calle de Jardines, número 8; linda: derecha, entrando, cerca de Abdón Espinosa; izquierda, casa de Sebastián Iglesias, y espaldas, tejár de Osto Simón; valorada en 500 pesetas.

Y á los demás efectos del artículo 142 de la vigente Instrucción, se remiten dos ejemplares de este edicto á Tesorería, para que pueda acordar su inserción en los periódicos oficiales.

Menasalbas, 20 de Mayo de 1913.—El Recaudador, Antonio Muñoz.

P—2123

Recaudación de Contribuciones de la zona de Quintanar.

Término municipal de Puebla de Don Fadrique. — Años de 1905 al 1912. — Contribución rústica.

D. Justiniano Moliner, Recaudador de Contribuciones de este pueblo,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Francisco Muñoz, alias *Moño*, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Francisco Muñoz (a) *Moño* sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 del actual, y hora de las nueve, en la oficina recaudatoria, sita en la posada de José Anta, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del import de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por medio del *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID.*»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que exprese dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

La finca número 4.341, polígono adicional del Registro Rural de fincas rústicas de este término municipal, que linda: al Norte, L. S., y Poniente, D. Francisco de Lara, para cereales, de tercera clase, de caber ocho hectáreas 87 áreas y tres centímetros; capitalizada y valorada en 1.924 pesetas 80 céntimos.

2.ª Que los deudores ó sus cauzahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que

ingresará en la Caja General de Depósitos.

Puebla de Don Fadrique, 3 de Junio de 1913.—El Recaudador, J. Moliner.

P—2127

Recaudación de Contribuciones de Menasalbas (Toledo).

El Recaudador auxiliar de la Hacienda Pública, que actúa en Menasalbas (Toledo).

Hago saber: Que en el expediente de apromio instruido contra María Escobar, constan, entre otras, las siguientes actuaciones:

1.ª Providencia de acumulación de débitos, por Contribución territorial, de los años 1907 á 1911, fecha 21 de Julio de 1911.

2.ª Diligencia de embargo, fecha 20 de Agosto de 1912, de una tierra de segunda clase, de caber seis fanegas, al sitio de las Tendillas, de este término.

3.ª Requerimiento de igual fecha á la deudora, para que, en término de tres días, presente al actuario el título de propiedad de dicha finca, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser suplida á su costa.

4.ª Providencia, fecha 5 de Diciembre último, de haber sido adjudicada á la Hacienda la finca embargada.

Y siendo desconocido el domicilio de la deudora, se hace saber el diligenciado del expediente, por medio de este edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia de Toledo y en la *GACETA DE MADRID*, á los efectos del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Menasalbas á 31 de Mayo de 1913.—El Recaudador, Antonio Muñoz.

P—2124

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Llanes.

A instancia de D. Pedro Cuanda Carro, de los Carriles, padre del mozo Jesús Cuanda Cueto, del Reemplazo de 1913, se instruye expediente de ausencia ó ignorado paradero por más de diez años, de su otro hijo José Cuanda Cueto, el cual se embarcó con dirección á la Habana hace unos diecisiete años, siendo sus señas en aquella época las siguientes:

Edad diecisiete años, estatura regular, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz y boca regulares, sin señas particulares.

A instancia de Casilda Sotres Galguera, vecina de la Galguera, madre del mozo Pedro Sordo Sotres, del Reemplazo de 1912, se instruye expediente de ausencia y paradero ignorado por más de diez años, de su otro hijo Lorenzo Sordo Sotres, el cual se embarcó para Ultramar hace unos veinticuatro años, siendo sus señas en aquella época las siguientes:

Edad catorce años, estatura regular, color pálido, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz y boca regulares, sin señas particulares.

A instancia de Ciriano Cuanda Cangas, de los Carriles, padre del mozo Emilio Cuanda Paláez, del Reemplazo de 1913, se instruye expediente de ausencia y paradero ignorado por más de diez años, de su otro hijo Vicente Cuanda Paláez, el cual se embarcó con dirección á Méjico, hace más de diez años, siendo sus señas al embarcarse, las siguientes:

Edad onco años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, cara ovalada, nariz proporcionada, color trigueño, sin señas particulares.

A instancia de Rafael Santianes Vallina, vecino de Vibaño, padre del mozo Rafael Santianes Fernández, del Reemplazo de 1913, se instruye expediente de ausencia ó ignorado paradero por más de diez años, de sus otros hijos Constantino Santianes Santañena, José y Angel Santianes Fernández, quienes se embarcaron con dirección á Ultramar, siendo sus señas en aquella época las siguientes:

Las de Constantino: edad trece años, estatura baja, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz y boca regulares, sin señas particulares.

Las de José eran: edad veinte años, estatura pequeña, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, sin señas particulares.

Las de Angel eran: edad quince años, estatura pequeña, color blanco, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, sin señas particulares.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el artículo 69 del Reglamento vigente de quintas.

Llanes, 6 de Junio de 1913. — El Alcalde, Manuel Martínez y Garrido.

M—2151

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de Ferrocarriles de Castilla.

Situación general de las cuentas en 31 de Diciembre de 1912.

	Pesetas.
ACTIVO	
Deudores al capital: Accionistas.....	3.000.000,00
Gastos varios: Gastos de primer establecimiento, construcción, comisiones, adquisición y estudio de proyectos.....	17.000.000,00
Deudores varios: Fianzas..	595.763,50
Explotación de líneas: Explotación de las líneas de P. á V. y R. á V.....	23.665,13
Cuentas de orden: Fianzas recibidas.....	50.000,00
	20.669.428,93
PASIVO	
Fondo social: 12.000 Acciones, á 500 pesetas.....	6.000.000,00
Acreedores hipotecarios: Sociedad Española de Ferrocarriles Secundarios, cuenta de hipoteca.....	14.000.000,00
Acreedores varios: Sociedad Española de Ferrocarriles Secundarios, cuenta de suplidos.....	595.763,80
Cuentas de orden: Acreedores por fianzas.....	50.000,00
Sumas á liquidar.....	23.665,13
	20.669.428,93

Madrid, 31 de Diciembre de 1912. — El Jefe de Contratación general, García de Marcos. = V.º B.º = El Presidente, M. de Quadra. X—1839

Sociedad Española de Construcción Naval.

ALCALÁ, 69, MADRID.

Balances al 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO		Pesetas.
Cajas de la Sociedad.....	121.411,40	
Bancos y Banqueros.....	7.962.536,71	8.083.948,11
Accionistas.....	5.000.000,00	
Acciones.....	10.600.000,00	
Fianzas.....	2.760.894,05	
Aprovisionamientos.....	2.102.773,83	
Deudores diversos.....	26.983.078,98	46.836.656,66
Obras navales, civiles é hidráulicas.....		96.339.224,35
Materiales á recibir, según contratos.....		26.489.643,41
Constitución é instalaciones.....	1.033.199,19	
Mobiliario.....	198.591,34	
Instituciones benéficas y pensiones.....	955.892,26	1.527.682,79
Cuenta de orden. Acciones del Consejo en garantía.....		600.000,00
TOTAL PESETAS.....		179.877.155,32

PASIVO		Pesetas.
Capital social.....	20.000.000,00	
Acreedores diversos é instituciones benéficas.....	107.693.983,96	
Fondo de reserva.....	276.042,56	
Resultas de ejercicios.....	821.775,49	108.791.782,01
Contratos pendientes.....	50.485.373,31	
Cuenta de orden. Consejeros, cuenta garantía.....	600.000,00	
TOTAL PESETAS.....		179.877.155,32

El Jefe de Contabilidad, B. Sol.=V.º B.º=N. Fuster, y A. Navarrete, Directores Gerentes. X—1337

Sociedad Española de Ferrocarriles secundarios.
Situación general de las cuentas en 31 de Diciembre 1912.

ACTIVO		Pesetas.
Accionistas.....	3.750.000,00	
Mobiliario.....	21.815,36	
Material de construcción.....	50.000,00	
Gastos de consultación.....	84.651,86	
Adquisición de proyectos.....	65.853,65	
Estudios de proyectos.....	268.511,35	
Construcción de la línea de Riosoco á Palanquinos.....	492.770,26	
Compañía de los Ferrocarriles de Castilla c/ de hipoteca.....	14.000.000,00	
Garantía á recibir del Estado.....	114.810,32	
Deudores varios.....	1.473.913,79	
Caja y Bancos.....	1.248.023,12	
Cartera.....	5.250,00	
Explotación de las líneas de la Compañía F. O. de Castilla.....	8.896,20	
Fianzas recibidas.....	40.625,00	
	21.625.121,22	

PASIVO		Pesetas.
Fondo social.....	5.000.000,00	
Obligaciones.....	14.000.000,00	
Acreedores varios.....	1.048.506,63	
Provisión para terminación de las líneas de Palencia á Villalón y de Medina de Rioseco á Villada.....	449.740,59	
Acreedores por fianzas.....	40.625,00	
Valores en suspenso.....	6.389,75	
Pérdidas y Ganancias.....	1.079.859,25	
	21.625.121,22	

Madrid, 31 de Diciembre de 1912.—El Jefe de Contabilidad general, García de Marcos.=V.º B.º=El Presidente, Guadalupe. X—1333

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja Central de Depósitos en 13 de Julio de 1910 con los números 226.817 de entrada y 82.816 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Máximo Jiménez Barrojo, de su propiedad, para garantía del mismo en el contrato de arriendo del solar situado entre las calles de Jacometrezo, Travesía de Moriana y Tudescos, destinado á teatro, importante 3.030 pesetas nominales en Obligaciones del Ensanche, emitidas por el Ayuntamiento de esta Corte, á cuya disposición se halla constituido dicho depósito, se previene á la persona en cuyo poder se halla que lo presente en esta Dirección General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 10 de Mayo de 1913.—El Director general, Eduardo Ródenas. X—1336

Sociedad anónima Azucarera de Zujaira, denominada San Pascual.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 30, 31 y 32 de los Estatutos vigentes de esta Sociedad, se cita á Junta general ordinaria para el día 30 del presente mes, en sus oficinas, Cristino Martos, número 9, y hora de la una de su tarde.

Granada, 14 de Junio de 1913.—El Presidente, Francisco González Vázquez. X—1333

El Consejo Gerencia de esta Sociedad cita á la misma para Junta general extraordinaria el día 25 del presente mes, y hora de la una de su tarde, en sus oficinas, Cristino Martos, número 9, para tratar de la modificación de sus Estatutos vigentes en los artículos 13 y 15 de los mismos, y además tomar aquellos acuerdos que sean necesarios dada la situación por que atraviesa actualmente la industria azucarera, bien sean estos con carácter provisional ó definitivo.

Para tomar parte en esta Junta precisa ajustarse á lo prevenido en el artículo 31 de los Estatutos vigentes.

Granada, 14 de Junio de 1913.—El Presidente, Francisco González Vázquez. X—1334

Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Situación en 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO		Pesetas.
Líneas de Madrid á Cáceres y á Portugal.....	77.057.408,15	
Línea de Plasencia á Astorga.....	101.811.993,80	
Inanficiencia de la explotación total de P. A.....	178.032,36	
Estudios propiedad de la Sociedad.....	151.416,97	
Sumas en cuenta con banqueros.....	1.613.319,86	
Idem en cuenta de excedentes con la Compañía de Explotación.....	600.872,18	
Subvenciones á cobrar por Plasencia á Astorga.....	1.262.448,37	
Anticipos de explotación amortizables en la duración del contrato.....	2.091.287,84	
Saldos de varias cuentas y cuentas de orden.....	59.434.860,21	
	243.701.689,24	

PASIVO		Pesetas.
Capital social: 94.000 Acciones de 500 pesetas.....	47.000.000,00	
Producto líquido de la negociación de 145.654 Obligaciones de M. C. P.....	45.747.075,98	
Producto de la negociación de 116.704 Obligaciones de P. A.....	46.179.150,00	
Anticipos de primer establecimiento hechos por la Compañía de Explotación á M. C. P.....	5.720.862,99	
Idem de id. id. por id. á P. A.....	12.290.516,10	
Idem de explotación por idem id. á P. A.....	2.091.287,84	
Amortización de anticipos de primer establecimiento de M. C. P.....	1.036.056,12	
Idem id. id. de P. A.....	1.193.708,13	
Subvenciones de la línea de Plasencia á Astorga.....	21.570.497,05	
Cupones vencidos y no presentados al cobro.....	116.035,59	
Excedentes de la explotación aplicables á los cupones de 1.º de Abril de 1913.....	1.712.022,77	
Saldos de varias cuentas y cuentas de orden.....	59.044.382,27	
	243.701.689,24	

V.º B.º=El Presidente, Marqués de Guadalmina. Por el Jefe de la Contabilidad, Félix Netto. X—1332